V 1.3 22/10/2026

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO AUTONÓMICO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León prevé en su artículo 10, la creación por decreto del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, como órgano asesor y consultivo de la administración autonómica en materia de turismo, adscrito a la Consejería competente en dicho ámbito.

La citada ley enumera las funciones que corresponderán al mencionado Consejo Autonómico, señala las entidades que formarán parte en todo caso de este, y determina su organización en Pleno y en cuatro comisiones: la Comisión Permanente, el Centro de Análisis Turístico de Castilla y León, el Comité Permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos y la Mesa de la Formación en materia de turismo.

En cumplimiento del mandato legal, se aprobó el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento, que fue publicado en el BOCyL de 2 de mayo de 2012.

Sin embargo, el tiempo transcurrido desde entonces, los cambios socioeconómicos acontecidos y la experiencia adquirida en la aplicación del Decreto 7/2012, de 1 de marzo, han puesto en evidencia la necesidad de realizar algunos cambios en el Consejo con el fin último de mejorar su funcionamiento. Así pues, la respuesta a las necesidades que se han ido manifestando desde su aprobación han llevado a plantear una modificación que regule expresamente, entre otros aspectos, la representación en los distintos sectores turísticos que se han consolidado desde esa fecha, como son los relativos a los apartamentos turísticos y a las viviendas de uso turístico.

Se han reordenado también las funciones del Pleno y de la Comisión Permanente, distribuyéndolas de una forma más eficiente y se reconoce expresamente la posibilidad de realizar reuniones telemáticas, generalizadas en la administración autonómica tras la pandemia sufrida en 2020.

Con la nueva regulación del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León se persigue establecer una participación más plural que acentúe su carácter de órgano consultivo. Con ello se pretende dar respuesta a una necesidad de participación de determinados sectores que intervienen en el turismo y que hasta ahora no estaban representados en el Consejo de Turismo de Castilla y León, tales como el sector de los alojamientos de apartamentos turísticos y el de las viviendas de uso turístico, lo cual contribuirá a

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

tomar decisiones teniendo en cuenta las distintas ópticas que existen dentro del sector turístico. Así mismo, se mantiene en la composición del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León la representación de las Consejerías de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con competencias en materias relacionadas con el sector turístico a efectos de lograr una mayor coordinación de la política turística.

En definitiva, la voluntad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es convertir al Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León en el lugar adecuado para diseñar y poner en marcha todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias para la promoción, ordenación y difusión de la política turística de la Comunidad, así como para elaborar estudios y análisis que faciliten el conocimiento del sector.

Se pretende con ello favorecer el crecimiento del sector turístico castellano y leonés, su resiliencia y su competitividad.

El presente decreto, que se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 70.1. 26º del Estatuto de Autonomía en materia de *Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad,* de conformidad con lo establecido en el artículo 148.1. 18ª de la Constitución Española, y viene a dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Así, de acuerdo con la disposición final octava de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, *Habilitación normativa*, se ha facultado a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la ley, y se ha considerado conveniente la elaboración de un nuevo decreto, en lugar de la modificación del vigente, por entender que es más idóneo para afrontar los novedosos cambios introducidos en este ámbito.

En la elaboración de este decreto se ha asegurado la adecuada participación de los principales agentes afectados por la norma en la tramitación del proyecto.

Por ello, ante el nuevo ámbito en el que el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León desarrollará las funciones que tiene encomendadas, y sobre la base de los principios de eficacia y eficiencia que rigen la actuación de las Administraciones Públicas, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, prevé junto al Pleno y la Comisión Permanente, tres comisiones, el Centro de análisis Turístico de Castilla y León, el Comité

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

Permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos, y la Mesa de la Formación en materia de turismo, que ahora el decreto se ocupa de desarrollar .

El decreto está dividido en cuatro capítulos, con 18 artículos, ocho disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En el Capítulo I se recogen las disposiciones generales relativas a la regulación del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, a su adscripción a la Consejería competente en materia de turismo y a sus funciones.

El Capítulo II regula la composición del mencionado Consejo, la forma de nombramiento de las personas que lo componen y su régimen de sustituciones. Igualmente establece la duración del mandato de sus miembros.

Por su parte, el Capítulo III desarrolla la organización del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León en pleno y en comisiones y determina la composición y funciones de cada uno de ellos.
Finalmente, el Capítulo IV, relativo al funcionamiento del referido Consejo, desarrolla el régimen de las sesiones, tanto del pleno como de las comisiones, la posibilidad de creación de grupos de trabajo, la forma de convocatoria y el régimen de constitución y adopción de acuerdos.

La parte final del decreto está compuesta por ocho disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cuatro disposiciones finales. La disposición adicional primera recoge los plazos de constitución del pleno y de las comisiones; la segunda determina el concepto de federación o asociación más representativa de cada sector turístico en el ámbito de Castilla y León y la forma de acreditar la mayor representatividad; la disposición adicional tercera establece el procedimiento para la propuesta de nombramiento de los vocales; la cuarta establece su funcionamiento que no supondrá incremento alguno del gasto público; la disposición adicional quinta incorpora la utilización de medios electrónicos en el funcionamiento del Consejo; la sexta establece que la asistencia a las reuniones no dará lugar a indemnizaciones por razón del servicio; la séptima esta referida a la consulta y verificación de los datos de los procedimientos en materia de turismo; y la disposición adicional octava recoge la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los titulares de establecimientos y actividades turísticas.

En concreto, en la disposición adicional octava se establece la obligación para todos los titulares de los establecimientos y actividades turísticas de relacionarse por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

de las Administraciones Públicas, al tener una dedicación profesional vinculada al ejercicio de actividades económicas sujetas a inscripción, autorización, declaración responsable o comunicación administrativa en materia turística y disponer ordinariamente de los medios tecnológicos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración, con independencia de que sea una persona física o jurídica.

La disposición transitoria permite dar continuidad al Consejo vigente antes de que se nombren a los nuevos vocales cuando se tengan que reunir con carácter extraordinario. Se deroga la normativa vigente hasta el momento, relativa a su funcionamiento.

Y en las disposiciones finales se recoge la modificación del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León; la modificación del Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León; así como la habilitación normativa para el desarrollo del decreto y su entrada en vigor.

El presente decreto ha sido informado por el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, por Consejo Económico y Social de Castilla y León y comunicado a la Comisión Delegada del Gobierno.
En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León.

Artículo 2.- *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León (en adelante, Consejo) es el órgano asesor y consultivo de la administración autonómica en materia de turismo, con la finalidad de ser el órgano de participación de los sectores implicados en el ámbito turístico y estará adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

2. Su actividad se inspira en los principios de participación de los agentes del sector y de defensa de los intereses generales del turismo de Castilla y León, de colaboración entre el sector público y privado, potenciando el desarrollo social y económico de esta Comunidad Autónoma.

3. El Consejo se rige por lo dispuesto en este decreto, y en su defecto, se aplicará con carácter supletorio respecto a su régimen de funcionamiento, las normas contenidas en el capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las normas básicas establecidas en la sección 3ª, del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normativa que lo sustituya.

Artículo 3.- *Funciones.*

Al Consejo le corresponden las funciones establecidas en el artículo 10.4 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y las que se recogen en este decreto.

CAPÍTULO II

Composición

Artículo 4.- *Composición y miembros del Consejo Autonómico de Turismo.*

1. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:
 a) Presidencia: la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.
 b) Vicepresidencia: la persona titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.
 c) Vocalías:
 1º. Una persona titular de una Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.
 2º. Una persona en representación de la entidad del sector público autonómico cuyos fines y actividades incluyan la promoción del turismo.
 3º. Una persona en representación de cada uno de los Consorcios o Patronatos provinciales de Turismo, así como del Patronato de Turismo de la Comarca del Bierzo y si éstos no existieran, una persona en representación de la Diputación Provincial correspondiente o del Consejo Comarcal de El Bierzo.
 4º. Una persona en representación de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
 5º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos de restauración.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

6º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos hoteleros.

7º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de viviendas de uso turístico.

8º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de apartamentos turísticos.

9º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de agencias de viaje.

10º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de alojamientos de turismo rural.

11º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de camping.

12º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de albergues turísticos.

13º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de actividades de turismo activo.

14º. Una persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de guías de turismo.

15º. Una persona en representación de la federación castellana y leonesa más representativa de centros de iniciativas turísticas.

16º. Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

17º. Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

18º. Una persona en representación del Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León.

19º. Una persona en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito regional.

20º. Hasta tres vocales entre funcionarios que desarrollen sus funciones en el órgano directivo central competente en materia de turismo con rango, al menos, de Jefe de Servicio.

21º. Un representante de cada una de las Consejerías competentes en materia de economía, empleo, educación, medio ambiente, agricultura, carreteras, telecomunicaciones, juventud, servicios sociales y acción exterior.

Por cada vocal será designado un suplente por el mismo órgano que nombre al titular.

2. Secretaría:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

La persona titular de la secretaría del Pleno y su suplente, serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de turismo, a propuesta del titular del órgano directivo central competente en la citada materia, de entre el personal funcionario que desarrolle sus funciones en dicho órgano directivo central.

La persona titular de la secretaría del Pleno y su suplente, también lo serán de las Comisiones y actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 5.- *Nombramiento.*

1. Los vocales y suplentes del Consejo serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. Los titulares de las vocalías y sus suplentes, relacionados en el artículo 4.1.c), serán propuestos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El previsto en el párrafo 1.º, por el titular de la Consejería de la que dependa orgánicamente.
b) Los previstos en los párrafos 2.º y 20º por el titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.
c) Los previstos en los párrafos 3.º a 18º por las entidades, órganos, asociaciones u organizaciones representadas en el Consejo Autonómico de Turismo.
d) El previsto en el párrafo 19º por el Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.
e) Los previstos en el párrafo 21º por el titular de la Consejería competente por razón de la materia.

Artículo 6.- *Duración del mandato.*

1. Los miembros del Consejo nombrados en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma conservarán la condición de miembros mientras ostenten el cargo por el que fueron nombrados y no sea revocado su nombramiento.

2. El mandato del resto de los miembros del Consejo y de sus suplentes tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por idénticos periodos de tiempo. Una vez finalizado su mandato, permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.

Dicho mandato finalizará antes de la expiración del período de cuatro años por alguna de las causas que se relacionan a continuación:

a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
b) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
c) Renuncia trasladada a través de las entidades, órganos, asociaciones u organizaciones proponentes.
d) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

e) Por iniciativa de las entidades, órganos, asociaciones u organizaciones proponentes.

Artículo 7.- *Régimen de sustituciones.*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros titulares del Consejo, el régimen de sustituciones será el siguiente:

a) La persona titular de la presidencia del Pleno será sustituida por la persona titular de la vicepresidencia.
b) La persona titular de la presidencia de la Comisión Permanente será sustituida por la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León prevista en el artículo 4.1 c) 1.º del presente decreto.
c) La persona titular de la presidencia de las restantes Comisiones será sustituida por el vocal que, perteneciendo a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tenga mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
d) Las personas titulares de las vocalías serán sustituidas por sus suplentes nombrados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del presente decreto.

CAPÍTULO III

Organización

Artículo 8.- *Estructura.*

El Consejo funcionará en Pleno y en las siguientes Comisiones:

a) La Comisión Permanente.
b) El Centro de Análisis Turístico de Castilla y León.
c) El Comité Permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos.
d) La Mesa de la Formación en materia de turismo.

Asimismo, se podrán crear grupos de trabajo.

Artículo 9.- *El Pleno.*

El Pleno, integrado por las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad de éste, y al que le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

a) Conocer los programas de actuación que tengan por objeto el fomento y promoción del turismo.
b) Informar preceptivamente los anteproyectos de ley en materia de turismo de la Comunidad de Castilla y León.
c) Participar en el seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Turismo.
d) Realizar propuestas, sugerencias y recomendaciones sobre materias de interés turístico.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

e) Promover el conocimiento, la mejora y la defensa de la oferta turística de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 10.- *La Comisión Permanente.*

1. La Comisión permanente es el órgano de apoyo y asistencia al Pleno y le corresponden las siguientes funciones:

a) Preparar los asuntos del Pleno.

b) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general en materia de turismo de la Comunidad de Castilla y León.

c) Informar las reglamentaciones técnicas de las marcas de calidad turística de la Comunidad de Castilla y León.

d) Informar y valorar las solicitudes de declaración de interés turístico en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma y proponer su resolución al órgano competente.

e) Recibir propuestas del sector privado en materia de política turística con el objeto de facilitar la incorporación de la iniciativa privada al diseño y seguimiento de la política turística de la Comunidad Autónoma.

f) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Pleno.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros del Pleno:

a) Presidencia: la persona titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.

b) Vocalías:

1º. La persona en representación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

2º. Una persona elegida por el Pleno de entre los representantes que figuran en el párrafo 3.º del artículo 4.1.c), a propuesta de éstos.

3º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos de restauración.

4º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos hoteleros.

5º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de viviendas de uso turístico.

6º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de apartamentos turísticos.

7º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de agencias de viaje.

8º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de alojamientos de turismo rural.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

9º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de camping.

10º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de albergues turísticos.

11º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de actividades de turismo activo.

12º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de guías de turismo de Castilla y León.

13º. La persona en representación de la federación castellana y leonesa más representativa de centros de iniciativas turísticas.

14º. Las dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

15º. Las dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

16º. Dos vocales designados por el titular del órgano directivo central competente en materia de turismo, entre los que figuran en el párrafo 20º del artículo 4.1.c).

Artículo 11.- *El Centro de Análisis Turístico de Castilla y León.*

1. Al Centro de Análisis Turístico de Castilla y León le corresponde:
 a) Recabar y conocer la información estadística disponible en materia de turismo.
 b) Analizar de forma científica la evolución de la actividad turística en la Comunidad de Castilla y León.
 c) Detectar y priorizar las necesidades de investigación y análisis turístico.
 d) Elaborar informes sobre la coyuntura y evolución del turismo y priorización de sus necesidades, al objeto de disponer de instrumentos de análisis cualificados en la materia.
2. El Centro de Análisis Turístico de Castilla y León estará compuesto por los siguientes miembros del Pleno:
 a) Presidencia: la persona titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.
 b) Vocalías:
 1º. Una persona elegida por el Pleno de entre los representantes que figuran en el párrafo 3.º del artículo 4.1.c), a propuesta de éstos.
 2º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos de restauración.
 3º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos hoteleros.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

4º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de viviendas de uso turístico.

5º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de apartamentos turísticos.

6º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de agencias de viaje.

7º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de alojamientos de turismo rural.

8º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de camping.

9º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de albergues turísticos.

10º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de actividades de turismo activo.

11º. Las dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

12º. Las dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

13º. Dos vocales designados por el titular del órgano directivo central competente en materia de turismo, entre los que figuran en el párrafo 20º del artículo 4.1.c).

Artículo 12.- *El Comité Permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos.*

1. Al Comité Permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos le corresponde:
 a) Recibir y analizar las iniciativas del sector turístico relativas a la implantación de nuevos productos turísticos y el estudio de su viabilidad en el mercado.
 b) Identificar oportunidades de innovación en productos turísticos existentes en la Comunidad de Castilla y León.
 c) Realizar propuestas de creación y desarrollo de nuevos productos sobre la base de aquellos recursos turísticos más demandados.
 d) Elaborar recomendaciones de modernización y adecuación de los productos turísticos que incluyan parámetros de sostenibilidad y accesibilidad.

2. El Comité Permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos estará compuesto por los siguientes miembros del Pleno:
 a) Presidencia: la persona titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

b) Vocalías:

1º. La persona en representación de la entidad del sector público autonómico cuyos fines y actividades incluyan la promoción del turismo.

2º. Una persona elegida por el Pleno de entre los representantes que figuran en el párrafo 3.º del artículo 4.1.c), a propuesta de éstos.

3º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos de restauración.

4º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos hoteleros.

5º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de viviendas de uso turístico.

6º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de apartamentos turísticos.

7º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de agencias de viaje.

8º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de alojamientos de turismo rural.

9º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de camping.

10º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de albergues turísticos.

11º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de actividades de turismo activo.

12º. La persona en representación de la federación castellana y leonesa más representativa de centros de iniciativas turísticas.

13º. Las dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

14º. Las dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

15º. Dos vocales designados por el titular del órgano directivo central competente en materia de turismo, entre los que figuran en el párrafo 20º del artículo 4.1.c).

Artículo 13.- *La Mesa de la Formación en materia de turismo.*

1. A la Mesa de la Formación en materia de turismo le corresponde:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

a) Colaborar en la ejecución de los programas de formación turística ofertados por las administraciones públicas y los agentes socioeconómicos.
b) Impulsar la formación como elemento estratégico orientado a la creación y consolidación del empleo y el reconocimiento y puesta en valor de la profesión turística.
c) Conocer las necesidades formativas de empresas, emprendedores y empleados del sector turístico.
d) Elaborar propuestas de programas formativos específicos, adecuados a las necesidades detectadas, y dirigidos a la mejora continua de la oferta turística en un marco de excelencia.

2. La Mesa de la Formación en materia de turismo estará compuesta por los siguientes miembros del Pleno:
 a) Presidencia: la persona titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.
 b) Vocalías:
 1º. Una persona elegida por el Pleno de entre los representantes que figuran en el párrafo 3.º del artículo 4.1.c), a propuesta de éstos.
 2º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos de restauración.
 3º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de establecimientos hoteleros.
 4º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de viviendas de uso turístico.
 5º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de apartamentos turísticos.
 6º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de agencias de viaje.
 7º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de alojamientos de turismo rural.
 8º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de camping.
 9º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de albergues turísticos.
 10º. La persona en representación de la federación o asociación castellana y leonesa más representativa de empresarios de actividades de turismo activo.
 11º. Las dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

12º. Las dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

13º. Dos vocales designados por el titular del órgano directivo central competente en materia de turismo, entre los que figuran en el párrafo 20º del artículo 4.1.c).

14º. Las personas en representación de las Consejerías competentes en materia de empleo y educación.

Artículo 14.- *Asistencia de personas expertas a las reuniones.*

El Pleno y las Comisiones podrán contar con la presencia y participación de personas expertas por razón de la materia o de los asuntos a tratar.

1. La incorporación de estas personas expertas será acordada por la presidencia del Pleno o de la Comisión correspondiente, por iniciativa propia o a instancia de la mayoría de sus miembros.

2. La intervención de las personas expertas se ajustará en contenido, tiempo y forma a lo que en cada supuesto sea demandado o encomendado, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.- *Grupos de trabajo.*

1. El Pleno y las Comisiones, a propuesta de sus respectivas presidencias, podrán crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para analizar aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o complejidad requieran una atención o un tratamiento especial.

2. En todo caso, los grupos de trabajo estarán presididos por un miembro del Consejo y se podrá invitar a personas expertas, seleccionadas en razón a su competencia y cualificación sobre la materia a tratar en cada reunión.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento

Artículo 16.- *Régimen de las sesiones.*

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario por iniciativa de la presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Las Comisiones se reunirán con carácter ordinario una vez al año si existen asuntos de su competencia que deban someterse a su informe y con carácter extraordinario, por iniciativa de su presidencia o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

3. Las sesiones se podrán realizar de forma presencial o telemática, por iniciativa de la presidencia o bien cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus vocales.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

Artículo 17.- *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria de las reuniones a las que se refiere el artículo anterior se realizará con una antelación mínima de cinco días para el Pleno y de cuatro días para las Comisiones, cuando se trate de sesiones ordinarias, y de tres días en el caso de sesiones extraordinarias.

2. La convocatoria irá acompañada del orden del día, del acta de la sesión anterior y de cuanta documentación considere oportuna la presidencia, en relación con los asuntos a tratar.

Artículo 18.- *Constitución y adopción de acuerdos.*

1. Para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones se requerirá la presencia de sus respectivas presidencias y secretarías, o de las personas que les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. En la misma convocatoria se establecerá que, en el caso de no obtener el quórum suficiente en primera convocatoria, el Consejo se reunirá en segunda convocatoria con el número de miembros que se encuentren presentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia con su voto de calidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - *Constitución del Pleno y de las Comisiones.*

1. En el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto se constituirá el Pleno del Consejo.

2. Las Comisiones se constituirán en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la constitución del Pleno.

Segunda. - *Federaciones y asociaciones más representativas de los subsectores turísticos.*

1. Corresponde al titular del órgano directivo central competente en materia de turismo determinar cuál es de federación o asociación más representativa de cada subsector turístico a los que se refiere al artículo 4.1.c). A tales efectos, el secretario de la federación o de la asociación deberá presentar un certificado en el que se indique el número de socios y número de establecimientos, en su caso, y deberá acreditar su inscripción en el Registro de Asociaciones Empresariales, Profesionales y Sindicales o en el Registro de Asociaciones.
2. A efectos de este decreto la determinación del grado de representatividad de una asociación en su ámbito de actuación, se considera no solo el número total de socios que la integran, sino también el alcance operativo de cada uno de ellos, medido a través del número de establecimientos que

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

gestionan. En el caso de las actividades turísticas no vinculadas a un establecimiento sólo se tendrá en cuenta el número de socios.

La representatividad de las asociaciones es ponderada, teniendo en cuenta el número de socios y el número de establecimientos de cada uno, valorando un 30% el número de socios y un 70% el número de establecimientos que tenga todos los asociados.

3. En el caso de las federaciones, la representatividad vendrá determinada por la de cada una de las asociaciones que la integran, de acuerdo con el criterio ponderado que se indica en el apartado anterior. En el supuesto de que resultara coincidente, se tendrá en cuenta la mayor representación territorial que tengan las federaciones y las asociaciones en las que se produzca la paridad.

Tercera. - *Propuestas de nombramiento de vocales de las federaciones y de las asociaciones más representativas de los subsectores turísticos.*

Las federaciones o las asociaciones más representativas determinadas como tales de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda formularán la correspondiente propuesta de nombramiento de los vocales del Consejo y de sus suplentes, en un plazo de diez días, previo requerimiento efectuado en este sentido por el titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.

Cuarta. - *Medios personales y materiales.*

El funcionamiento del Consejo no supondrá incremento alguno de gasto público y será atendido con los recursos humanos y materiales existentes en la Consejería competente en materia de turismo.

Quinta. - *Medios electrónicos.*

Conforme establece el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en las convocatorias y comunicaciones realizadas en el seno del Consejo y con sus miembros.

Sexta. - *Indemnizaciones por razón de servicio.*

La asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo, así como a las actividades de los grupos de trabajo no dará derecho a recibir indemnizaciones por razón del servicio a sus miembros, ni a las personas expertas a las que se refieren los artículos 14 y 15.

Séptima- *Consulta y verificación de datos en los procedimientos en materia turística.*

La presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones mediante el formulario correspondiente accesible a través de la dirección electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

acuerdo con la disposición adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habilita a la administración a verificar y consultar tanto la identidad personal del solicitante como la identidad personal de la persona física representante de la persona jurídica que actúa como declarante titular. También podrá consultar la existencia e identidad de los administradores de empresas, la copia simple de la escritura donde aparecen y los posibles apoderamientos que pudieran tener y conocer la notaría donde se ha hecho.

Asimismo, podrá consultar el domicilio de los interesados que aparezca en el padrón municipal o el que conste oficialmente a otros efectos, así como el que aparezca en otros registros oficiales.
Dichas consultas y verificaciones se llevarán a cabo a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de oposición expresa a que la administración consulte o recabe esta información los interesados deberán aportar los siguientes datos:

a) Los relativos a la identidad personal del solicitante y/o representante mediante copia del DNI/NIE.
b) Los relativos a los poderes de representación del representante aportando los poderes de representación habilitantes.
c) Los relativos al domicilio aportando certificado de empadronamiento.
d) Los relativos a la ubicación y características del establecimiento aportando certificación catastral.

Octava**-** *Obligación de relacionarse electrónicamente con la administración autonómica turística.*
Conforme establece el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases de los procedimientos para los titulares de todos los establecimientos y actividades turísticas regladas en la forma y en los términos indicados en la normativa de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común. Si la documentación se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
Los formularios de cada procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es .

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la constitución del nuevo Pleno del Consejo seguirá en funciones el vigente para la celebración de las sesiones extraordinarias que se convoquen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - *Modificación del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León.*

El Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León, queda modificado en los siguientes términos:

1. Se incorpora la letra u) al apartado 2 del artículo 3, *Ámbito objetivo*, con la siguiente redacción:

"u) Comercios minoristas dedicados a la venta de recuerdos y regalos incluyendo, entre otros, productos de artesanía, gastronomía, moda, textiles serigrafiados, imanes, o joyería típica, que difundan la imagen, costumbres y tradiciones de la Comunidad de Castilla y León. Esos comercios deberán estar ubicados en los centros históricos, monumentales o lugares visitados por los turistas, que estén abiertos los días festivos, y estén destinados principalmente a los turistas".

2. Se modifica el artículo 7, *Estructura*, con la siguiente redacción:

- Se cambia la redacción del artículo 7.k) Sección Undécima: Guías de turismo de Castilla y León.
- Se introduce la Sección Duodécima en el artículo 7.l): Guías de turismo establecidos en Castilla y León, habilitados en otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, o bien Estados de la Unión Europea."

3. Se modifica el artículo 10, *Procedimiento de inscripción de las altas, modificaciones y bajas*, con la siguiente redacción**:**

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

"1. El procedimiento de las inscripciones de oficio, las modificaciones de los datos inscritos y las cancelaciones de la inscripción en el Registro de Turismo se ajustarán a la normativa sustantiva específica que regule los establecimientos, actividades y guías de turismo, en cada caso.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, la inscripción en el Registro de Turismo se practicará de oficio una vez presentadas las correspondientes declaraciones responsables u obtenidas las habilitaciones a las que se refieren, respectivamente, los artículos 21 y 25 de la citada ley.

3. Los datos inscritos podrán modificarse previa presentación por las personas interesadas de la correspondiente comunicación en los términos previstos en la normativa turística, o bien de oficio, por el órgano periférico competente en materia de turismo cuando haya tenido conocimiento fehaciente de la modificación.

4. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de establecimientos y actividades turísticas incluidos en las Secciones Primera a Décima del Registro de Turismo:

1º. Cuando cese la actividad, previa presentación de la comunicación por los titulares de los establecimientos, actividades de intermediación turística, de turismo activo y otras actividades no vinculadas a un establecimiento físico, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre; o bien de oficio por los órganos periféricos competentes en materia de turismo cuando tengan conocimiento fehaciente del cese de la actividad. Además, en el caso de cese de la actividad por el fallecimiento del titular, la comunicación podrá ser realizada por sus derechohabientes.

2º. Cuando los órganos competentes en materia de turismo, en ejercicio de las facultades de control e inspección previstas en el artículo 24 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, comprueben la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe a la declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación para los establecimientos, actividades de intermediación turística, de turismo activo y otras actividades no vinculadas a un establecimiento físico.

b) En el caso de los guías de turismo establecidos en la Comunidad de Castilla y León incluidos en la Sección Undécima del Registro de Turismo, la baja podrá producirse:

1º. A solicitud de la persona interesada.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

2º. De oficio, por parte del órgano directivo central competente en materia turismo, cuando se notifique su inhabilitación firme mediante procedimiento administrativo o judicial, o bien cuando se tenga conocimiento fehaciente del cese de la actividad.

3º. En el caso de fallecimiento del guía de turismo, la baja podrá ser solicitada por sus derechohabientes o bien acordada por el órgano directivo central competente en materia de turismo previo conocimiento del hecho causante.

c) En el caso de los guías de turismo establecidos en Castilla y León incluidos en la Sección Duodécima del Registro de Turismo, la baja podrá producirse:

1º. A solicitud de la persona interesada.

2º. De oficio, por parte del órgano directivo central competente en materia turismo, cuando se notifique su inhabilitación firme mediante procedimiento administrativo o judicial, o bien cuando se tenga conocimiento fehaciente del cese de la actividad, o bien que ha dejado de estar establecido en Castilla y León.

3º. En el caso de fallecimiento del guía de turismo, la baja podrá ser solicitada por sus derechohabientes o bien acordada por el órgano directivo central competente en materia de turismo previo conocimiento del hecho causante.

5. Se anotará en el Registro de Turismo de Castilla y León la suspensión temporal del establecimiento o de la actividad turística, cuando sea comunicado por el interesado motivando las circunstancias que le impiden el ejercicio de la actividad.

El plazo máximo de la suspensión será de un año debiendo comunicar con anterioridad la fecha de reinicio de la actividad. Se podrá prorrogar la suspensión por el plazo máximo de otro año previa comunicación del titular.

Transcurrido ese plazo, sin que comunique expresamente que continua con la actividad turística, de oficio se dará de baja de forma definitiva al establecimiento o actividad en el citado Registro.

No se podrá suspender la actividad más de dos veces por año natural.

La suspensión temporal se asimila a la situación de baja durante el periodo que dure el cese de la actividad, por lo que no podrá ser promocionada la actividad ni se considerará inscrito en el Registro de Turismo de Castilla y León cuando sea un requisito para obtener ayudas económicas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

6. De oficio se podrá anotar en el Registro de Turismo de Castilla y León la suspensión temporal de la actividad turística por causa de fuerza mayor u otras causas ajenas a la voluntad del titular. En esos supuestos el contenido y alcance de la suspensión temporal derivará de los hechos que la motivan.

7. Los titulares de los establecimientos y actividades deberán comunicar cada cinco años que continúan ejerciendo la actividad en las condiciones declaradas.
Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la correspondiente comunicación se tramitará de oficio la cancelación de la inscripción
No obstante, en cualquier momento posterior a la cancelación, la persona titular podrá acreditar la continuidad del ejercicio de la actividad turística, en cuyo caso se dejará sin efecto la cancelación de la inscripción y se restablecerán el número registral y los demás datos que constaban en la inscripción original.

4. Se incorpora una nueva disposición adicional, tercera, **-** *Actualización de los datos del Registro de Turismo de Castilla y León*

Se procederá de oficio, previa audiencia a las personas interesadas mediante publicación en el diario oficial correspondiente u otros medios de información pública, a la cancelación de la inscripción de los establecimientos y actividades turísticas incluidos en las secciones primera a décima del Registro de Turismo de Castilla y León respecto de los cuales no conste la presentación de ninguna comunicación durante los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este decreto.

Los titulares de los establecimientos y actividades turísticas en ejercicio, cuya inscripción se haya cancelado de oficio en virtud de esta disposición, podrán, en cualquier momento, acreditar la continuidad de la actividad turística, quedando sin efecto la cancelación de esta inscripción, recuperándose el número y el resto de la información del registro original.

Segunda. –*Modificación del Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León*

Se modifica el apartado 2 del artículo 11 con la redacción siguiente:

2. El carné de guía de turismo de Castilla y León tendrá una validez de diez años, renovándose por idénticos periodos de tiempo, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento

Tercera *Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en este decreto.

.

Cuarta - *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR
Fecha Firma: 22/10/2026 14:26:55 Fecha copia: 23/10/2026 12:04:06
Firmado: por Director General de Turismo IGNACIO SICILIA DOMENECH
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EHVFNAJCB4UBYOBHSKC9RR para visualizar el documento